

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo de Roquetas de Mar

| | |
|----------------------------------------------|---------------------------|
| Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional) | 14/03/2023 |
| Publicación aprobación provisional | BOP N.º 67 de 11/04/2023 |
| Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) | Sin Alegaciones |
| Publicación aprobación definitiva | BOP N.º 114 de 16/06/2023 |
| Versión | v01 |

**Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria**

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo de Roquetas de Mar

Índice de Contenido

| | |
|--------------------------------------------------|---|
| Artículo 1. Fundamento y naturaleza..... | 2 |
| Artículo 2. Objeto..... | 2 |
| Artículo 3. Presupuesto de hecho..... | 2 |
| Artículo 4. Obligados al pago..... | 2 |
| Artículo 5. Tarifas..... | 2 |
| Artículo 6. Normas de gestión y recaudación..... | 3 |
| Artículo 7. Régimen de recursos..... | 3 |
| Disposición adicional única..... | 3 |
| Disposición derogatoria única..... | 4 |
| Disposición final única..... | 4 |



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de Roquetas de Mar, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario por la prestación mediante gestión indirecta del servicio de transporte colectivo urbano.

Artículo 3. Presupuesto de hecho.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace cuando se inicie la prestación del Servicio que constituye el objeto. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación en el momento de solicitud del mismo.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas los usuarios del Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Roquetas de Mar.

Artículo 5. Tarifas

1. Las tarifas a abonar por el uso del Transporte Público Colectivo de Viajeros serán las aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento y posteriormente autorizados por la Administración Autonómica y que a continuación se desglosan:

| TIPO | Número de viajes | IMPORTE TARIFA SIN IVA | IMPORTE TARIFA IVA INCLUIDO (10%) |
|------------------------------|------------------|------------------------|-----------------------------------|
| Tarifa 1. Billete ordinario. | 1 | 0,9545 | 1,05 |
| Tarifa 2. Bono 10. | 10 | 0,68/viaje | 0,75/viaje |
| Tarifa 3. Mayores de 65. | 1 | 0,2272 | 0,25 |
| Tarifa 4. Estudiantes. | 1 | 0,2272 | 0,25 |
| Tarifa 5. Discapacitados. | 1 | 0,2272 | 0,25 |

2. Las Tarifas que se detallan incorporan el Precio Venta al Público, incluyendo el IVA del 10% que es el actualmente vigente para este servicio. Cualquier variación en la normativa aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

3. Para aplicar las tarifas reducidas correspondientes a los billetes con bonobús, escolar, mayores y discapacitado deberá obtenerse previamente la correspondiente tarjeta monedero en las dependencias habilitadas al efecto.

- a) Para la obtención de la tarjeta monedero para el uso del título "Estudiantes" deberá acreditarse anualmente el abono de la matrícula en un Centro Oficial de Enseñanza o certificado expedido por la secretaría del centro.
- b) Para la obtención de la tarjeta monedero para el uso del título "Mayores de 65" deberá acreditarse tal condición con la presentación de la tarjeta de mayores de 65 expedida por la Comunidad Autónoma que corresponda según su empadronamiento.
- c) Para la obtención de la tarjeta monedero para el uso del título "Discapacitados" deberá acreditarse la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 65% mediante certificado de discapacidad o tarjeta expedida al efecto.
- d) Para la aplicación de la tarifa del título "Bono 10" se deberá recargar la tarjeta monedero con un número de viajes equivalente a múltiplos de 10.

Las tarjetas podrán contar con una caducidad establecida en función de la necesidad periódica de acreditar que se cumplen las condiciones de los apartados anteriores.

4. En virtud de lo establecido por el Real Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado que la presente Ordenanza regula los precios a abonar por el servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de Viajeros, las tarifas tienen el carácter de precio autorizado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Normas de gestión y recaudación

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.
2. La liquidación y pago de la Prestación Patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del Servicio.

En el caso de la recarga de tarjetas monedero, el pago se realizará en el momento de la solicitud.

3. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

Artículo 7. Régimen de recursos

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. Los recursos contra las liquidaciones o facturas emitidas por la empresa concesionaria del servicio estarán sometidos a las normas de derecho privado.

Disposición adicional única.

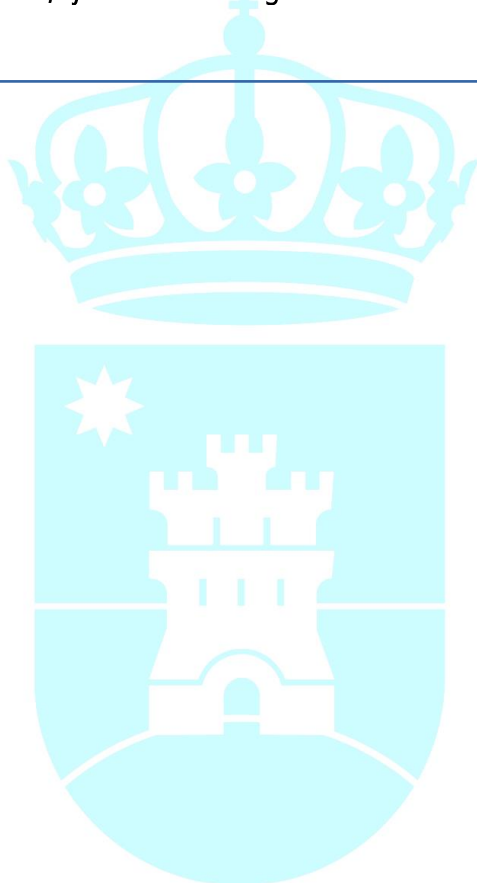
Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributaria serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR